

A DESPACHO. Popayán C, 15 de enero de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante elevó nuevamente una solicitud que con antelación fue negada, y además, solicitó, que los demandados sean emplazados. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica Cauca, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 008

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA NIT 860042945-5
DEMANDADO: MARLEYI VIAFARA TEGUE CC 31.447.963
HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA CC 4.763.266
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00258-00

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante, allegó memorial en el que indicó que:

- Le dará trámite al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, relacionado con el embargo de un bien inmueble del demandado HERMES ELIAS VIAFARA BALANTA.
- Solicitó se embarguen las cuentas bancarias, según lo solicitado en la demanda, dado que el embargo del sueldo de la demandada Maryeli Viafara no surtió efectos.
- Solicitó se emplacen a los demandados, dado que las citaciones remitidas a la dirección plasmada en el título valor, fueron devueltas bajo la anotación “DIRECCIÓN ERRADA”, y es la única dirección que se conoce.

CONSIDERACIONES

Mediante la providencia que antecede, se le requirió a la parte demandante para que acreditara que diligenció el oficio Nro. 1724 del 24/07/2019, con destino a la

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, y que adelantó los trámites tendientes a lograr la notificación del mandamiento de pago a los demandados.

Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante allegó memorial, en el que indicó que dará trámite al oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, relacionado con el embargo de un bien inmueble del demandado HERMES ELIAS VIAFARA BALANTA, sin que hasta el momento haya procedido de conformidad, por lo que se le requerirá de nuevo con tal fin.

De otra parte, se tiene que la parte actora Solicitó se embarguen las cuentas bancarias, según lo solicitado en la demanda, petición que fue negada en su momento, según las motivaciones vertidas en auto interlocutorio Nro. 389 del 24/07/2019, en razón a que la medida no se elevó en concreto, y por ende ni en tal oportunidad ni en esta, resulta clara y concisa, por lo que una vez más será denegado tal pedimento.

Es de anotar que la parte demandante resalta que la medida de embargo del sueldo de la demandada MAYELI VIAFAR no ha surtido efecto, pese a lo cual, se encuentra otra medida ordenada, respecto de la cual la parte interesada no ha diligenciado el oficio, como ya se expuso en precedencia, y la cual motivará el requerimiento que se ordenará en este proveído.

Finalmente, la parte actora acreditó haber remitido citaciones tendientes a lograr la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados, a la dirección plasmada en el título valor, esto es, Vereda Agua Azul de Villa Rica Cauca, siendo que la empresa de envíos 472 las devolvió bajo la anotación "DIRECCIÓN ERRADA", por lo que procede el emplazamiento deprecado, a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, máxime cuándo la parte activa ha indicado que es la única dirección que conoce en relación con los demandados.

Sin más consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite que diligenció el oficio Nro. 1724 del 24/07/2019, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE nuevamente de decretar el embargo de cuentas bancarias, por cuanto no se realiza una solicitud de medida cautelar en concreto, ya que no se especifica el titular de las mismas y la ciudad donde se deberá oficiar a las respectivas entidades bancarias.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados MARLEYI VIAFARA TEGUE (CC 31.447.963) y HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA (CC 4.763.266), trámite que deberá surtir a la luz del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Para tal efecto, **INCLUIR** la información en el registro nacional de personas emplazadas, indicando los nombres de los sujetos emplazados, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página Web diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de mayo de 2014, expedido por la Sala Administrativa de dicha Corporación, debiendo anexar la constancia de publicación respectiva al plenario.

SEXTO. Si los emplazados no comparecen, se les designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

Juez

P/ Isabel Dorado

Firmado	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
ERNEDIS MEN	<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
JUEZ MUN	La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 003 (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: <u>18 DE ENERO DE 2021</u>
JUZGADO 1 PROMISCO	La Secretaria, YULI ANDREA MUÑOZ A.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4899bc6629c83b19abeb98e7ca2f08be711ec1b2f329edc01dd0d6e541c59c2**

Documento generado en 15/01/2021 01:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>